1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL INSTITUTO CARO Y CUERVO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional creado en 1942 mediante la Ley 5ª del 25 de agosto de 1942, con el fin *"continuar el Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana y preparar la reedición crítica de las Disquisiciones Filológicas de Cuervo, y cultivar y difundir los estudios filológicos"*. Luego, en 1970 se puntualizó que el Instituto *"es un establecimiento público del orden nacional de investigación científica y de carácter docente cuyos objetivos son cultivar la investigación científica en los campos de la lingüística, la filología, la literatura, las humanidades y la historia de la cultura colombiana, y fomentar estos estudios mediante la difusión de los mismos y la enseñanza superior para la formación de profesores y especialistas en las mencionadas disciplinas"* (Decreto 1442 de 1970, por el cual se aprueban los Estatutos del Instituto Caro y Cuervo).

La Constitución Política de 1991 reconoció por primera vez a Colombia como país pluriétnico y multicultural. Desde 2003, el ICC hace parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y, conforme a este cambio, se propone "*promover y desarrollar la investigación, la docencia, el asesoramiento y la divulgación de las lenguas en el territorio nacional y de sus literaturas, con miras a fortalecer su uso y reconocimiento con base en su prestigio social y su valoración estética"*. Con este fin, el ICC asesora al Estado colombiano y contribuye en la elaboración de políticas para el fortalecimiento y conservación del patrimonio inmaterial de la nación (Acuerdo 002 de 2010).

En sus más de 80 años de historia, el ICC ha adquirido un alto renombre internacional gracias a la calidad de sus investigaciones y proyectos, que lo han hecho merecedor de múltiples reconocimientos, como el Premio Príncipe de Asturias (1999) por la terminación del Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana, el Premio Bartolomé de Las Casas (2001), el Premio Elio Antonio de Nebrija (2002) y la Placa de honor Real Orden Isabel la Católica (2020).

Uno de los objetivos principales del ICC es promover y desarrollar la investigación, docencia, asesoramiento y divulgación de las lenguas del territorio nacional y sus literaturas, así como preservar, compilar, publicar y distribuir documentos escritos y audiovisuales. Además, es una Institución de Educación Superior autorizada por el Ministerio de Educación Nacional según el artículo 21 de la Ley 30 de 1992, con reconocimiento de personería jurídica según la Ley 5 de 1942 y código SNIES:9108.

Además, el Instituto Caro y Cuervo contribuye en la elaboración y ejecución de políticas para el fortalecimiento y conservación del patrimonio inmaterial de la nación, desarrollando investigaciones enmarcadas en los siguientes campos: Lenguas en Contacto, Lenguas Indígenas y Criollas, Literatura Colombiana e Hispanoamericana, Análisis del Discurso, Pensadores del Siglo XIX, Oralidad y Escritura.

El Grupo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) del Instituto Caro y Cuervo es uno de los grupos internos de trabajo adscritos a la Dirección General del Instituto, cuyas principales funciones, según la resolución ICC No. 0290 de 2022, son las siguientes:

1. Liderar y promover la implementación, en el ICC, de la política de gobierno digital dictada por el MinTIC.
2. Dirigir la gestión estratégica con tecnologías de la información mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de un plan estratégico de tecnología y sistemas de información (PETI) que esté alineado a la estrategia y sistema integrado de gestión de la entidad.
3. Definir estrategias y procesos que garanticen la disponibilidad, confiabilidad, confidencialidad, integridad, eficiencia y eficacia de los productos tecnológicos que maneja el ICC.

4. Aportar la información necesaria para la elaboración del plan anual de adquisiciones de tecnologías con el fin de mantener y mejorar la infraestructura tecnológica proporcionando soluciones a los diferentes procesos del ICC.
5. Formular y ejecutar el plan de mantenimiento de servicios tecnológicos con el fin de garantizar su correcto funcionamiento.
6. Generar y proponer proyectos tecnológicos, así como criterios de optimización que faciliten la toma de decisiones de inversión en tecnologías y que aporten en la consecución de los objetivos y la mejora de los servicios del ICC.
7. Definir el portafolio de servicios de tecnologías de la información y establecer los acuerdos de niveles de servicio.
8. Coordinar con las dependencias los proyectos y la adopción de nuevas tecnologías que contribuyan con los objetivos estratégicos del ICC.
9. Coordinar la prestación del soporte técnico a las dependencias en materia de sistemas, efectuando mantenimiento preventivo y correctivo sobre los equipos de computación y redes de sistemas.
10. Atender, adoptar e implementar los lineamientos proporcionados por el sistema de gestión de seguridad de la información.
11. Diseñar, adoptar y promover políticas internas de tecnología en el ICC.
12. Desarrollar, implementar y mantener los sistemas de información y nuevos proyectos tecnológicos en virtud de lo establecido en el plan estratégico de tecnologías de la información.
13. Administrar las aplicaciones, sistemas de información, bases de datos y la infraestructura tecnológica de información y comunicaciones.
14. Promover el uso y la apropiación de tecnologías, sistemas de información y servicios tecnológicos.
15. Proporcionar el soporte técnico de los servicios, sistemas y activos de información tecnológicos a los diferentes procesos de la Entidad y facilitar los elementos necesarios para que el Instituto pueda desarrollar eficientemente sus objetivos.
16. Reportar y publicar en el aplicativo de la Contraloría General de la República las fuentes de información proporcionadas por las diferentes dependencias responsables de los informes; y los demás informes que solicite la alta dirección del ICC.
17. Rendir informes de la gestión desarrollada ante la Subdirección Administrativa y Financiera
18. Las demás que se derivan de la Ley, los estatutos, reglamentos del Instituto y aquellas que le deleguen las instancias competentes.

En la actualidad, el Instituto Caro y Cuervo enfrenta una situación crítica en materia de comunicaciones institucionales, derivada de la inoperatividad prolongada del servicio de telefonía fija que históricamente venía siendo prestado por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ETB, bajo un esquema de telefonía tradicional soportada en infraestructura física. Este servicio constituía el principal medio de comunicación de la entidad para la atención de usuarios, coordinación administrativa y relacionamiento con otras entidades.

No obstante, el servicio dejó de funcionar hace aproximadamente un año debido a una falla de carácter técnico en la infraestructura física asociada a la prestación del servicio, situación que hasta la fecha no ha sido solucionada de manera definitiva por el operador. Esta condición ha generado una interrupción sostenida del servicio de telefonía institucional, afectando negativamente la capacidad operativa del Instituto.

Frente a esta situación, la entidad ha adelantado diversas gestiones orientadas a restablecer el servicio, incluyendo la apertura reiterada de casos de soporte ante el operador ETB, sin que a la fecha se haya obtenido una solución de fondo. Adicionalmente, se elevó consulta ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual indicó no ser la autoridad competente para resolver este

tipo de controversias, orientando a la entidad a continuar el trámite directamente con el proveedor del servicio. Estas circunstancias evidencian la limitación del modelo actual y la dependencia de un único operador, sin alternativas efectivas de continuidad.

Adicionalmente, resulta especialmente relevante que el Instituto Caro y Cuervo ya cuenta con licenciamiento Microsoft 365 vigente, el cual incluye Microsoft Teams como plataforma de colaboración y comunicaciones unificadas. Dicho licenciamiento tiene una vigencia anual y su renovación se realiza a través de un proceso de contratacion mediante colombia compra en el mes de septiembre, por lo que el presente proceso no contempla la adquisición de nuevas licencias de Teams. En este sentido, la solución propuesta aprovecha las capacidades ya disponibles en la entidad para integrar la telefonía en la nube mediante Microsoft Teams, convirtiéndolo no solo en una herramienta de colaboración, sino en una plataforma de telefonía empresarial que permite gestionar llamadas, extensiones y comunicaciones desde una única interfaz, optimizando los recursos tecnológicos existentes y evitando costos adicionales de licenciamiento.

La persistencia de esta problemática pone de manifiesto las debilidades del modelo de telefonía tradicional, el cual depende de infraestructura física rígida, presenta baja capacidad de adaptación tecnológica y tiempos prolongados de recuperación ante fallas, afectando la continuidad del servicio. Así las cosas, resulta necesario adoptar una solución tecnológica moderna que permita garantizar la disponibilidad, resiliencia y continuidad de las comunicaciones institucionales.

En este sentido, surge como alternativa viable la implementación de una solución de telefonía en la nube, apalancada en el ecosistema tecnológico existente del Instituto, particularmente en el licenciamiento de Microsoft 365. Esta condición permite integrar de manera eficiente la telefonía sobre IP mediante Microsoft Teams, a través de esquemas como Direct Routing, facilitando la transición hacia un modelo de comunicaciones unificadas sin requerir inversiones significativas en infraestructura adicional.

Desde el punto de vista técnico, esta solución se encuentra soportada en las mejores prácticas del mercado en materia de comunicaciones unificadas y transformación digital, así como en los análisis realizados en el estudio previo del presente proceso, en el cual se evaluaron las condiciones actuales del servicio, las necesidades de la entidad y las alternativas tecnológicas disponibles. Dicho estudio concluye que la telefonía en la nube basada en SBC e integración con Microsoft Teams constituye la opción más adecuada en términos de disponibilidad, escalabilidad, seguridad y eficiencia operativa.

Adicionalmente, esta solución permite que los funcionarios puedan realizar y recibir llamadas desde cualquier ubicación con acceso a internet, manteniendo su extensión institucional en dispositivos como computadores o teléfonos móviles, lo que garantiza continuidad operativa en esquemas de trabajo presencial, remoto o híbrido. Asimismo, facilita la integración de funcionalidades avanzadas como

buzón de voz, transferencia de llamadas, colas de atención y directorios centralizados, mejorando sustancialmente la eficiencia en las comunicaciones internas y externas.

En consecuencia, la contratación de una solución de telefonía en la nube no solo responde a la necesidad urgente de restablecer un servicio que ha permanecido inactivo durante aproximadamente un año, sino que se fundamenta en un análisis técnico y estratégico que busca modernizar la infraestructura de comunicaciones del Instituto Caro y Cuervo, reducir riesgos operativos, optimizar el uso de los recursos tecnológicos existentes y garantizar una adecuada prestación del servicio hacia la ciudadanía y las demás entidades con las que interactúa.

Finalmente, esta adquisición se encuentra incluida en el Plan de Compras del Instituto Caro y Cuervo para la vigencia 2026, cumpliendo así con los lineamientos de planeación contractual establecidos por la entidad.

1.1. ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA EL FOMENTO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE LA POBLACIÓN SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1860 DE 2021.

Después de analizar el objeto del contrato y las actividades a desarrollar, se ha determinado que no es necesario incluir la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Esto se debe a que el contrato es de la adquisición del servicio de telefonía en nube y se espera recibir la instalación y puesta en marcha de esta solución por parte de un proveedor de telecomunicaciones.

Además, cualquier soporte que se requiera durante la vigencia del servicio de telefonía debe ser realizado por personal calificado con conocimientos y experiencia para garantizar el correcto funcionamiento de la solución. Por lo tanto, no se considera conveniente ni oportuno incluir en la ejecución del contrato la población señalada en el artículo mencionado.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO DEL CONTRATO.

Prestar los servicios de Session Border Controller —SBC DirectRouting y troncal virtual de telefonía pública fija, desplegada en nube, que permita la interconexión segura, confiable y homologada entre la plataforma de comunicaciones Microsoft Teams Phone System / Direct Routing, el licenciamiento Microsoft 365 existente del Instituto Caro y Cuervo,troncales SIP, operadores de telefonía, PBX, gateways, extensiones SIP, dispositivos análogos mediante adaptadores compatibles y demás plataformas de comunicaciones basadas en protocolo SIP. Debe incluir parametrización, reconfiguración de productos Microsoft y soporte técnico para el Instituto Caro y Cuervo.

El objeto contractual se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase	Producto
83 - Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología	8311 - Servicios de medios de telecomunicaciones	831115 – comunicaciones locales y de larga distancia	83111502 – Servicios de telefonía local

83 - Servicios Basados en Ingeniería,	8311 - Servicios de medios de telecomunicaciones	831115 – comunicaciones locales y de larga distancia	83111503 – Servicios de proveedores de teléfonos con pago

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO Y FICHA TÉCNICA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS A ADQUIRIR.

El contratista deberá entregar el canal de internet con base en la siguiente ficha técnica:

ÍTEM	CARACTERÍSTICA	MÍNIMO REQUERIDO
1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
1.1	Funcionalidades	Servicio SBC DirectRouting y conexión con telefonía fija pública hasta 15 canales para usuarios con licencia Phone System activa en el tenant de Instituto Caro y Cuervo: 1. 15 Canales SBC DirectRouting homologado Microsoft Teams en Nube Azure. 2. Troncal SIP VIRTUAL Nube con hasta 15 canales y un DID de entrada conectadas al SBC DirectRouting. Llamadas Salientes Nacionales y Locales incluidas. 3.Servicio Profesionales Integrales(SBC+SIP Trunk+PhoneSystem Teams) 5x9 respuesta entes de 2 horas para configuración de servicios, solución de fallas, reconfiguraciones, adición o cambio de usuarios phone System (120 usuarios) y reportes de uso, a cargo de Ingenieros certificados en SBC DirectRouting y Telefonía Teams

2.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, el contratista deberá cumplir las siguientes actividades:

2.2.1 OBLIGACIONES GENERALES.

El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

2.2.1.1. Constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor del ICC en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2.2.1.2. Allegar dentro de los dos (02) días hábiles siguiente a la adjudicación o aceptación de la oferta, la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
2.2.1.3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
2.2.1.4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, Invitación Publica o Pliego de Condiciones, y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
2.2.1.5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
2.2.1.6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.

2.2.1.7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
2.2.1.8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
2.2.1.9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
2.2.1.10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato, así como las obligaciones postcontractuales que se deriven del mismo.
2.2.1.11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
2.2.1.12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
2.2.1.13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
2.2.1.14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
2.2.1.15. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
2.2.1.16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse en el ICC en el momento que sea requerido para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
2.2.1.17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
2.2.1.18. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
2.2.1.19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte del ICC.
2.2.1.20. Responder ante el ICC, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
2.2.1.21. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
2.2.1.22. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el ICC.
2.2.1.23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
2.2.1.24. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos.
2.2.1.25. Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo. (Decreto 1072 de 2015 y Resolución 312 de 2019).

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

2.2.2.1. Implementar, configurar y poner en operación la solución de telefonía en la nube basada en tecnología SBC, conforme a los requerimientos del Instituto.
2.2.2.2. Suministrar la plataforma SBC como servicio en la nube, debidamente licenciada y operativa durante la vigencia del contrato.
2.2.2.3. Integrar la solución con Microsoft Teams mediante Direct Routing, habilitando funcionalidades de telefonía empresarial.
2.2.2.4. Configurar usuarios, licencias, políticas de llamadas, enrutamiento y demás componentes requeridos en Microsoft Teams.
2.2.2.5. Integrar la solución con operadores SIP, PBX, gateways y otras plataformas de comunicaciones requeridas con el entorno office 365 que actualmente tiene la entidad
2.2.2.6. Proveer y configurar troncales SIP, así como la numeración (DID) y gestionar su portabilidad o asignación.
2.2.2.7. Garantizar que los usuarios puedan realizar y recibir llamadas desde cualquier lugar con acceso a internet, conservando su extensión institucional.
2.2.2.8. Implementar funcionalidades de telefonía como buzón de voz, IVR, colas, transferencia de llamadas y demás servicios asociados que posea office 365
2.2.2.9. Garantizar niveles de disponibilidad del servicio conforme a los acuerdos de nivel de servicio (SLA) definidos por el instituto
2.2.2.10. Proveer soporte técnico especializado, mesa de ayuda, gestión de incidentes y mantenimiento del servicio durante el contrato.
2.2.2.11. Implementar mecanismos de seguridad de la solución (cifrado, control de accesos, protección perimetral y gestión de certificados).
2.2.2.12. Realizar monitoreo permanente del servicio y entregar reportes de disponibilidad, uso, calidad e incidentes.
2.2.2.13. Implementar arquitectura en la nube con alta disponibilidad, redundancia, escalabilidad y recuperación ante fallos.
2.2.2.14. Capacitar a usuarios finales y personal técnico del Instituto, y entregar la documentación técnica de la solución

2.2.2.15. Garantizar la ejecución del proyecto mediante personal mínimo calificado, cumpliendo con perfiles, certificaciones y experiencia requeridos, así como con la normatividad vigente aplicable.

,

3. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato tendrá un plazo ejecución de cinco (05) meses contados a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

4. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

Código del Banco de Programas y Proyectos de Inversión -BPIN: 202300000000184 IMPLEMENTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, FÍSICA, TECNOLÓGICA Y DE COMUNICACIONES DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO BOGOTÁ, CHÍA, producto C-3399-1603-6-20302D-3399070-02 (servicios tecnológicos), por valor de $ 19.666.620 con recursos propios (20), para la vigencia 2026.

5. VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

El valor del presupuesto oficial establecido para el presente proceso contractual por la suma de DIECISEIS MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.388.850) Incluido tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. para la ejecución del contrato

6. FORMA DE PAGO.

El Instituto pagará el valor del contrato la siguiente manera: cinco (5) pagos iguales mensuales por la prestación del servicio de telefonía en nube incluido el IVA y demás impuestos, o la suma equivalente a los servicios efectivamente prestados en el período tomado para el cómputo del pago, previa entrega y recibo a satisfacción por parte de la supervisión, conforme a la prestación del servicio; los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC de la entidad. El último pago del contrato estará sujeto a acta de liquidación.

Los pagos estarán precedidos de la documentación correspondiente que sea requerida por el Grupo de gestión financiera para tales efectos, en especial, la factura electrónica de acuerdo a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato, comprobante de ingreso al inventario general del Instituto Caro y Cuervo y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC de la entidad y a la suscripción del acta de liquidación.

NOTA 1: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) del ICC.

NOTA 2: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el ICC realizará las retenciones a que haya lugar.

NOTA 3: Para los pagos se requerirán, la factura electrónica de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisión del contrato con sus respectivos soportes y la certificación de paz y salvo de aportes al sistema de seguridad social, riesgos profesionales y aportes a la caja de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA 4: El ICC efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago

7. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del profesional especializado, código 2028, grado 12 del Grupo de Tecnologías de la Información del Instituto Caro y Cuervo o quien haga sus veces, en la actualidad en cabeza del funcionario MANUEL GÓMEZ PATIÑO, o por la persona que designe el ordenador del gasto de la entidad o su delegado. En ausencia del funcionario titular de la supervisión, quedará a cargo el profesional especializado código 2028, grado 13 en cabeza del funcionario RICARDO PALACIO PEÑA.

8. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Por la naturaleza, el objeto contractual, y las obligaciones específicas, el contrato a celebrar es de prestación de servicios.

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La selección de la oferta más favorable para el Instituto Caro y Cuervo se realizará mediante la modalidad de Selección de Mínima Cuantía de conformidad con el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, en concordancia con la Sección 1 Subsección 5 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta la naturaleza y características del servicio a contratar por parte del Instituto Caro y Cuervo, este se encuentra enmarcado dentro de los bienes y servicios de común utilización y características uniformes, del cual se encontraba dentro del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Servicios de Conectividad III (CCENEG-024-1-2020), vigente hasta el 19 de noviembre de 2023.

Conforme a lo anterior, la presente contratación deberá realizarse de conformidad con lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con las disposiciones señaladas en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece el procedimiento para la modalidad de mínima cuantía.

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, a sus Decretos reglamentarios, las normas que lo modifiquen o complementen y a lo estipulado en los presentes estudios previos, anexo complementario y demás documentos del proceso de selección.

En virtud de lo anterior y como quiera que el valor de los servicios a adquirir no supera el diez (10%) por ciento de la menor cuantía establecida por el Instituto Caro y Cuervo para el presupuesto de la vigencia 2023, se adelantará el proceso mediante la modalidad de selección de mínima cuantía.

Lo anterior de conformidad a lo previsto en el numeral 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, el cual señala que se seguirá el procedimiento de mínima cuantía cuando el valor del bien, servicio u obra adquirir no exceda el diez (10%) por ciento de la menor cuantía de la entidad contratante, independiente de su objeto.

10. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y/O ESTUDIO DE MERCADO.

El análisis del sector (Ver Anexo) se elaboró conforme a los dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y el manual expedido por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente denominado “Guía para la Elaboración de Estudios de Sector”, y su desarrollo se encuentra anexo al documento de estudios previos.

El valor del presente proceso se estimó con base en las cotizaciones de proveedores del tipo de bienes que se pretenden adquirir, el cual se refleja en el siguiente estudio de estudio de mercado. La desagregación de los ítems y sus valores son los siguientes:

SERVICIO DE TELEFONIA EN NUBE PARA EL ICC		ELECTROCOM		INNCET		INTELCOL SAS		PROMEDIO	
Descripción del bien, servicio o actividad de obra	Cantidad	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	PRECIO UNITARIO OFICIAL	PRECIO TOTAL OFICIAL
Servicio SBC DirectRouting y conexión con telefonia fija pública hasta 10 canales para usuarios con licencia Phone System activa en el tenant de Instituto Caro y Cuervo: 1. 15 Canales SBC DirectRouting homologado Microsoft Teams en Nube Azure. 2. Troncal SIP VIRTUAL Nube con hasta 15 canales y un DID de entrada conectadas al SBC DirectRouting. Llamadas Salientes Nacionales y Locales incluidas. 3.Servicio Profesionales Integrales(SBC+SIP Trunk+PhoneSystem Teams) 5x9 respuesta entes de 2 horas para configuración de servicios, solución de fallas, reconfiguraciones, adición o cambio de usuarios phone System (120 usuarios) y reportes de uso, a cargo de Ingenieros certificados en SBC DirectRouting y Telefonia Teams	5	3,500,000	$ 17.500.000,00	$ 3.333.309,00	$ 16.666.545,00	$ 3.000.000,00	$ 15.000.000,00	$ 3.277.770,00	$ 16.388.515,00
			$ 17.500.000,00		$ 16.666.545,00		$ 15.000.000,00		$ 16.388.848,00

11. JUSTIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, contiene varias disposiciones en materia de contratación pública, dentro de las cuales se encuentra la señalada en el artículo 94 que adiciona lo manifestado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, al indicar que los procesos de contratación de mínima cuantía se realizarán exclusivamente con las reglas en ella contempladas y en su reglamentación, no pudiendo aplicarse reglas propias de las demás modalidades de selección.

A su turno, mediante el Decreto 1082 de 2015 se reglamentó el sistema de compras y contratación pública y se dictaron otras disposiciones las cuales, junto en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 constituyen el procedimiento aplicable a las adquisiciones que no superen el valor enunciado.

En vista de lo anterior, y debido a que la cuantía del proceso de contratación a adelantarse no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, y su objeto no se encuadra dentro de los casos de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, la modalidad de contratación será la prevista para los procesos de selección de mínima cuantía y su procedimiento será el señalado por los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

11.1 CRITERIO ÚNICO DE ESCOGENCIA.

Conforme con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, *"La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente."*

Así mismo, el numeral 6 del artículo en mención establece: "*La entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la entidad estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato* ".

Parágrafo**:** El oferente deberá presentar una propuesta económica, detallada, única y exclusivamente en pesos colombianos, con IVA incluido y sin decimales. El que presente una propuesta económica inicial que sea superior al valor asignado para esta contratación (valor del presupuesto oficial), será rechazada de plano.

El oferente deberá presentar una propuesta económica para cada uno de los ítems requeridos, única y exclusivamente en pesos colombianos, con IVA incluido y sin decimales.

El oferente que presente una propuesta económica inicial por ítem que sea superior al valor unitario asignado por la entidad para el ítem, será rechazada de plano su oferta para ese ítem.

11.2 REGLAS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo indicado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente en concepto C – 192 de 2021, *"por tratarse de una norma transversal al sistema de compras y contratación pública, el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 es aplicable a los procedimientos de mínima cuantía y adquisición en grandes superficies hasta por el monto de la mínima cuantía, presentándose tanto la derogación como el decaimiento de los criterios de desempate previstos en el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 para estos procedimientos de selección."*

Según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, hay empate entre dos o más propuestas, cuando, en el caso de la mínima cuantía, se oferte el mismo precio en la oferta económica.

En consecuencia, en el evento en que se presente el empate, bajo el anterior criterio, el Instituto aplicará los siguientes factores de desempate en forma **sucesiva y excluyente** para seleccionar el oferente favorecido, establecidos en la Ley 2069 de 2020 y respetando los compromisos adquiridos por acuerdos comerciales:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

   Este factor se acreditará mediante certificación suscrita por el representante legal del proponente, en la cual deberá advertir si la oferta de bienes o servicios es de origen nacional o extranjero.

   En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los integrantes deberá cumplir con este factor de desempate.

   Para las propuestas allegadas por empresas extranjeras socias de países que han suscrito un Acuerdo o Tratado Internacional vigente por el Estado colombiano, se dará el tratamiento de nacional colombiano en virtud de la reciprocidad.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   Para este criterio, las expresiones "participe o participen mayoritariamente", "debe entenderse -a menos que el gobierno nacional expida reglamento que exponga algo diferente- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

   Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

   Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia o representación legal, o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador, en la que conste que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte son de titularidad de

la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación mayoritaria por el termino de ejecución del contrato de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para efecto del criterio de desempate se deberá presentar la certificación expedida por la oficina correspondiente del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, o la entidad pertinente para ello, que acredite que el Proponente y/o sus Miembros tienen por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina en condiciones de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997.

Asimismo, deberá presentar las constancias firmadas por el representante legal y/o por el revisor fiscal de la contratación del personal por lo menos con un (1) año de anterioridad y el compromiso de mantenerlo por un lapso igual al de la ejecución del contrato.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para la acreditación de este criterio de desempate, sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular y los integrantes del proponente plural deberá aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación laboral en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley 1251 de 2008, en el artículo 3, junto con el compromiso de mantenerlos por un término de

ejecución del contrato, así como copia de los correspondientes contratos de trabajo y copia de las cédulas de ciudadanía.

Según concepto de Colombia Compra Eficiente cuando la norma que cuando se refiere a la «mayor proporción» alude al número de personas vinculadas por el oferente y que además reúnan la condición de ser mayores y que «no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley». Concepto No 15 del 2021 de Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Para la acreditación del criterio y sin perjuicio de que el reglamento que expida el Gobierno Nacional determine un medio de acreditación especial, el proponente singular o cada integrante del proponente plural deberá(n) aportar junto con la propuesta, certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal cuando estén obligados a tener revisor fiscal, de la vinculación de por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas y el compromiso de mantenerlos durante el término de ejecución del contrato; junto con la copia de los contratos de trabajo y la certificación que expida el Ministerio del Interior, autoridad encargada de certificar la pertenencia a las poblaciones indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, con fundamento en la certificación emitida por el Ministerio del Interior para los integrantes de estas poblaciones.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la participación de persona en proceso de reintegración o reincorporación en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

De igual manera, en caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, en cada una de ellas debe acreditar la participación mayoritaria de persona en proceso de reintegración o reincorporación.

Si en el proponente plural participa o participan mayoritariamente de persona en proceso de reintegración o reincorporación, esto se debe acreditar con el documento de constitución de dicho proponente plural.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de persona en proceso de reintegración o reincorporación o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para este criterio, las expresiones “participe o participen mayoritariamente”, “debe entenderse -a menos que el reglamento disponga lo contrario- como tomar parte en la sociedad o proponente plural, de acuerdo con el aporte en dinero o trabajo.

Documento de constitución del proponente plural y los soportes de acuerdo con el criterio de la persona natural o jurídica que conforman la estructura plural de acuerdo con los requisitos referenciados anteriormente para cada una de estas poblaciones.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, se deberá aportar, junto con la propuesta, declaración ante notario y para la de mujer víctima de violencia intrafamiliar se deberá aportar la providencia que establezca la medida de protección expedida por un comisario de familia, juez civil municipal o promiscuo municipal o autoridad indígena o la Fiscalía General de la Nación.

Para la acreditación de la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación se deberá aportar junto con la propuesta, la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz o la certificación expedida por el Comité Operativo para la dejación de las armas-CODA de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN.

Para la acreditación de la participación de la mujer cabeza de familia o mujer víctima de violencia intrafamiliar o persona en proceso de reintegración o reincorporación, en una persona jurídica se realizará con el certificado de existencia y representación legal o del documento de constitución del proponente plural o certificación de revisor fiscal o con certificación suscrita entre representante legal y contador.

El proponente plural debe anexar el documento de constitución para acreditar su figura jurídica y el porcentaje de participación de sus integrantes, pues para este criterio sí se debe verificar dicho porcentaje.

La experiencia acreditada en la oferta se entenderá como la totalidad de la experiencia acreditada habilitante y la experiencia acreditada ponderable.

Además de lo anterior, se deberá presentar una constancia firmada por el representante legal y/o por el revisor fiscal, en la cual se comprometen a mantener la participación por el termino de ejecución del contrato de la madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración o proponente plural para la acreditación de este criterio de desempate.

Para el otorgamiento de este criterio de desempate se deberá presentar la autorización por parte del titular del dato para el tratamiento de datos personales de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 1581 de 2012.

8. Preferir la oferta presentada por una MIPYME o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Este factor, se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Para acreditar este factor de MIPYME (Micro, Pequeña y mediana Empresa) se acreditará el tamaño de la empresa, verificando la información que se registra en el RUES.

Para acreditar que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos se realizados durante el año anterior, fueron a MIPYME, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, se debe aportar junto con la propuesta estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Acreditar y aportar junto con la propuesta, registro y aprobación formal de adopción de la condición de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC ante la Cámara de Comercio de su ciudad, vigente al cierre del proceso. Certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018.

Además, el representante legal de micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el Decreto 957 de 2019.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus miembros deberán presentar de manera independiente la anterior certificación.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

En el presente caso, se empleará el sistema aleatorio de la página https://pinetools.com/es/aleatorizar-lista. Para tal fin, a los proponentes se les informará a través de la sección de mensajes del SECOP II, la hora, fecha, el protocolo para la audiencia y la plataforma en la cual se realizará el respectivo sorteo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de

constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurran dos o más de los factores aquí previstos.

NOTA 1: LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DESEMPATE, EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN CON LA PROPUESTA, DE LA INFORMACIÓN O SOPORTES REQUERIDOS, NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL PROPONENTE, NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

NOTA 2: LOS PROPONENTES DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON SU OFERTA LA AUTORIZACIÓN EXPRESA POR PARTE DEL TITULAR DEL DATO, RELACIONADA CON EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1581 DE 2012, COMO REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CRITERIO DE DESEMPATE.

12. DEFINICIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

El Contratista deberá ejecutar el objeto del contrato por su cuenta y riesgo, y asumir los gastos por todo concepto, incluyendo estudios, garantías, impuestos, trámites, seguros, multas y todos los demás gastos necesarios para la plena ejecución de las obligaciones que se derivan del objeto. Los riesgos y contingencias financieras, comerciales, cambiarias, operativas, ambientales, económicas, climatológicas, normativas y técnicas de las obligaciones que se derivan del objeto del contrato son de responsabilidad indelegable del Contratista.

En consecuencia, las inversiones que realice el Contratista para el cumplimiento del contrato, incluyendo entre otras actividades, la operación, los gastos tributarios, impuestos y los costos sociales y técnicos, son de responsabilidad exclusiva de éste y, por tanto, no podrán ser invocados como factores de supuestos desequilibrios contractuales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, el Instituto Caro y Cuervo determinará y enumerará los riesgos previsibles involucrados en la contratación de la siguiente manera:

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas en el personal y elementos requeridos y calificados para realizar todas las actividades necesarias, en la realización de la instalación del sistema de telefonía en nube	Generar retrasos en la puesta en operación del servicio, riesgo de interrupciones en la salida y entrada de llamadas, afectando la continuidad operativa y la comunicación con el ciudadano.	Raro	Mayor	Cinco	Medio
2	Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Incumplimiento en la entrega del servicio de telefonía en nube	Demoras en la puesta en marcha de del servicio posibles problemas de comunicación	Raro	Mayor	Cinco	Medio
3	Específico	Interno	Precontractual	Administrativo	No realizar el proceso para la contratación del servicio de telefonía en nube	incrementa el riesgo de quedar sin telefonía en la entidad. Esto afectaría la disponibilidad de la comunicación de funcionarios y	Media	Mayor	Cinco	Medio

							contratistas con la ciudadania												
No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión											
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?										
	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)				Consecuencia de la ocurrencia del evento		Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					
1	CONTRATISTA				El contratista deberá contar con los equipos, herramientas y profesionales requeridos y que tengan la idoneidad para ejecutar los trabajos necesarios para el cumplimiento del contrato.	Bajo	Mayor	Medio	No	Supervisor del contrato y contratista	Realizar controles de los equipos utilizados y calidad del trabajo realizado	Permanente.								
2	CONTRATISTA				*El contratista deberá prever cualquier situación que se presente en el desarrollo y ejecución del contrato que impida cumplir con el objeto y las obligaciones del mismo.*	Bajo	Mayor	Medio	No	Supervisor del contrato	Revisión detallada de calidad y cantidad de los elementos a instalar	Cada vez que haya una entrega de repuestos.								

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL.

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, el contratista, deberá constituir a su costo y a favor del Instituto Caro y Cuervo identificado con NIT 899999096-6, una de las siguientes garantías acompañadas del correspondiente recibo de pago: 1. Contrato de Seguro

contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales y deberá contar con los siguientes amparos:

COBERTURA	PORCENTAJE (del valor total del contrato)	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	20%	Vigente por término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. En todo caso, deberá estar vigente a la fecha de liquidación del contrato. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.
Calidad y correcto funcionamiento de los servicios contratados	10%	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de la fecha de suscripción del contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5%	El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato

Nota 1: Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del ICC.

Nota 2: El contratista deberá realizar todas las gestiones necesarias para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Nota 3: Estará a cargo del contratista el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

Nota 4: En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, el contratista se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Nota 5: La garantía única de cumplimiento expedida a favor de entidades públicas no expirará por falta de pago de la prima ni podrá ser revocada unilateralmente.

Nota 6: A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista.

14. MANIFESTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con lo establecido en el MANUAL PARA EL MANEJO DE LOS ACUERDOS COMERCIALES EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN, y considerando que la cuantía establecida

para el presente proceso de contratación es inferior al presupuesto de análisis señalado para los acuerdos comerciales, no es necesario adelantar este estudio.

15. CONDICIONES HABILITANTES.

No se permitirá que se subsane la falta de capacidad para presentar oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Para que una propuesta sea evaluada, el PROPONENTE debe cumplir con todos y cada uno de los factores habilitantes señalados a continuación:

16. ASPECTOS TÉCNICOS DE CARÁCTER HABILITANTE.

16.1. EXPERIENCIA RELACIONADA.

La capacidad técnica se acreditará con la presentación de máximo dos (2) certificaciones de contratos cuyo objeto haya comprendido la **prestación de servicios de telefonía en la nube o comunicaciones unificadas en la nube**, incluyendo implementación, operación o integración de soluciones de voz sobre IP (VoIP), SBC y/o integración con plataformas como Microsoft Teams, Direct Routing o equivalentes, acorde con las características del presente proceso. La sumatoria de la cuantía de dichas certificaciones deberá ser como mínimo el cien por ciento (100%) del valor estimado por la entidad para la presente contratación. Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato.
4. Contratos cumplidos (para lo cual se debe informar como mínimo la fecha de inicio y la fecha de terminación bajo el formato DD/MM/AAAA)
5. Valor total del contrato.
6. La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
7. En caso de que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
8. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.
9. Si alguno de los elementos mínimos de información no se encuentra en alguna certificación, se deberá anexar copia del contrato, acta de inicio y/o liquidación, o demás documentos contractuales respectivos siempre y cuando estos documentos contengan la información no incluida en la certificación. Las certificaciones deben ser expedidas por las empresas contratantes con la firma proponente. No se aceptarán auto certificaciones.

Nota 1: Si se relacionan más de dos (2) certificaciones de contratos para acreditar la experiencia, se tendrán en cuenta únicamente los dos (2) primeros que se encuentren dentro de los documentos de la propuesta en el SECOP.

Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en el presente numeral, con la acreditación de un (1) solo contrato que cumpla con la experiencia mínima solicitada.

Nota 2: Para los contratos ejecutados originalmente por consorcios o uniones temporales de los cuales haya hecho parte un participante, se acreditará la experiencia afectando el valor certificado por el

correspondiente porcentaje de su participación en el consorcio o unión temporal. Si el contrato ha sido ejecutado por los mismos socios del consorcio o Unión Temporal se contará como UN (1) contrato y no se afectará por porcentajes de participación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

Nota 3: La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo legal mensual vigente en la fecha de terminación del contrato respectivo. Y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left(\frac{V_o}{SMMLFT} \right) \times SMMLFC$$

10.

Donde:

VP , = , Valor presente del Contrato Celebrado.
Vo , = , Valor total del contrato a la fecha de terminación.
SMMLFT , = , Salario mínimo mensual legal a la fecha de terminación del contrato.
SMMLFC , = , Salario mínimo mensual legal a la fecha de cierre del presente proceso

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden de ideas, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Para efectos de la evaluación de la experiencia presentada por consorcios o uniones temporales, serán evaluables los contratos presentados por cualquiera de los integrantes del grupo, de manera proporcional a su participación.

Nota 4. La Entidad se reserva la facultad de verificar la autenticidad, integridad y veracidad de toda la información aportada, así como de solicitar aclaraciones o documentos adicionales cuando resulte necesario. La imposibilidad de verificar la información, la ausencia de soportes idóneos o la presentación de documentos que no permitan acreditar objetivamente el requisito exigido dará lugar al rechazo de la oferta respecto del requisito correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Nota 5. Para la acreditación de la experiencia referenciada en este numeral, la Entidad únicamente tendrá como válidos los documentos expedidos por terceros competentes, autoridades, entidades

públicas o privadas, contratantes, fabricantes, distribuidores autorizados o cualquier otra fuente objetiva que permita verificar la información suministrada por el oferente.

En consecuencia, no se aceptarán autocertificaciones, declaraciones, manifestaciones, constancias o documentos elaborados, suscritos o expedidos por el propio oferente, su representante legal, apoderado, contador, revisor fiscal o cualquier persona vinculada al mismo, cuando estos pretendan acreditar por sí solos requisitos habilitantes de experiencia, cumplimiento de especificaciones técnicas, o cualquier otra condición objeto de verificación dentro del proceso de selección, salvo que una disposición legal expresa autorice su acreditación mediante declaración bajo gravedad de juramento.

Los requisitos exigidos deberán acreditarse mediante los documentos y soportes expresamente señalados en la invitación, de conformidad con los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Nota 6. Las propuestas que no cumplan con el requisito técnico exigido como habilitante serán calificadas como NO HABILITADAS.

16.2. CERTIFICACIONES ADICIONALES

El proponente deberá acreditar que cuenta con personal certificado y con competencias técnicas vigentes en la implementación de soluciones de comunicaciones unificadas basadas en Microsoft 365 y Microsoft Teams, específicamente en servicios de voz empresarial, administración de plataformas y configuración de telefonía en la nube.

En este sentido, el proponente deberá garantizar que el personal asignado para la implementación del proyecto cuente con las siguientes certificaciones técnicas otorgadas por Microsoft, o sus equivalentes vigentes:

- Microsoft 365 Certified: Collaboration Communications Systems Engineer Associate, certificación que valida competencias en el diseño, configuración e implementación de soluciones de comunicaciones, incluyendo telefonía en Microsoft Teams, Direct Routing, integración con SBC y administración de servicios de voz empresarial.
- Microsoft 365 Certified: Teams Administrator Associate (MS-700), certificación que acredita conocimientos en la administración, configuración y operación de Microsoft Teams, incluyendo la gestión de usuarios, políticas, capacidades de llamadas y funcionalidades asociadas a Phone System y comunicaciones unificadas.

Estas certificaciones deberán estar vigentes durante la ejecución del contrato y corresponder al personal clave asignado para la implementación y operación de la solución.

Adicionalmente, el proponente (empresa) deberá acreditar que cuenta con la designación o especialización vigente "Microsoft Solutions Partner for Modern Work" (o la denominación equivalente vigente establecida por Microsoft), la cual certifica que la organización posee capacidades comprobadas en la entrega de soluciones basadas en Microsoft 365, incluyendo comunicaciones, colaboración y telefonía en la nube mediante Microsoft Teams.

Esta designación garantiza que el proponente cuenta con experiencia, conocimiento técnico, personal certificado y respaldo del fabricante para la implementación de soluciones de comunicaciones unificadas y telefonía en la nube, asegurando la correcta ejecución del proyecto y la adecuada escalabilidad y soporte de la solución.

16.3. DECRETO No. 1860 DE 2021 CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS.

Se establece como requisito habilitante diferencial, el número de contratos para la acreditación de la experiencia habilitante del proponente. En ese sentido, para quienes acrediten su condición de MiPymes, podrán acreditar la experiencia con MÁXIMO TRES (3) CERTIFICACIONES DE CONTRATOS, las cuales, en todo caso, deberán cumplir todas las condiciones y parámetros descritos en el numeral anterior de este estudio previo.

DE CONFORMIDAD CON EL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, EL CUAL FUE ADICIONADO MEDIANTE DECRETO 1860 DE 2021, LOS CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME NO RIGEN PARA CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES.

Lo anterior, conforme al estudio del sector que soporta el proceso de selección.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial al tenor de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos:

1.Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. También podrán allegar la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La certificación expedida según sea el caso, debe señalar la condición de MIPYME y su tamaño empresarial (micro o pequeña empresa o mediana empresa), identificando el sector económico en el cual la empresa desarrolla sus actividades y los ingresos por actividades ordinarias anuales expresados en Unidades de Valor Tributario (UVT) con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la presentación de la propuesta.

Las certificaciones de que trata el presente artículo se entenderán expedidas bajo la gravedad de juramento y se deberán allegar con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, debe tener fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

16.4. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS

Los proponentes que cumplan con la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres podrán acreditar su experiencia a través de **máximo tres (3) contratos**, en cumplimiento con lo dispuesto con el Decreto 1082 de 2015, en el numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.15, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en el título "***REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE"***, quedando la acreditación de la experiencia mínima habilitante de la siguiente manera:

Proponentes en general – sin incentivo	Máximo dos (2) contratos
Proponentes emprendimientos y empresas de mujeres	Máximo tres (3) contratos

Nota 1: De acuerdo con lo dispuesto con el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Si se reúnen las dos (2) condiciones previstas en los siguientes literales:

a) cuando la participación accionaria de la persona jurídica en su mayoría son mujeres y los derechos de propiedad han pertenecido a éstas durante el último año.
b) cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50 %) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica son ejercidos por mujeres y estas han estado vinculadas laboralmente durante al menos el último año.

16.5. REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA.

1. En los casos en que se presenten Uniones Temporales o Consorcios cada uno de los miembros que integran el proponente plural deberá aportar como mínimo un (1) contrato (para efecto de la idoneidad).

2. En el evento en el Consorcio o Unión Temporal este compuesto por más de tres (3) integrantes, para efecto de verificar los contratos exigidos para acreditar la experiencia del proponente, solamente se tendrán en cuenta las certificaciones de los contratos de mayor valor. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de la regla establecida en el párrafo anterior.

3. Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes respecto

de su valor, sin considerar el porcentaje de participación propuesto para participar en el presente proceso de selección.

4. Cuando el proponente aporte certificaciones de contratos ejecutados en los cuales participó en Unión Temporal o Consorcio, se le acreditará la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del integrante en el respectivo Consorcio o Unión Temporal.

5. En caso de que se relacione más de un contrato en una sola certificación, se tomará cada contrato de manera individual, de tal forma que cada uno represente una certificación, en orden de mayor a menor valor ejecutado siempre que cumplan con las especificaciones establecidas en el presente documento.

6. No se aceptan auto-certificaciones, ni cuentas de cobro, ni certificaciones expedidas por él o los otros miembros del Consorcio o Uniones temporales, ni certificaciones expedidas o suscritas por supervisores o interventores.

7. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando éstos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

8. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, se tendrá en cuenta la fecha de terminación del contrato principal para la actualización del valor expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y el valor ejecutado por el proponente que pretenda acreditar la experiencia. El valor que se contabilizará para los efectos de los valores requeridos en este numeral, será aquel que se certifique como ejecutado por el proponente, es decir no se tendrá en cuenta el valor no ejecutado por el proponente.

9. La experiencia se determinará para las personas jurídicas por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad a partir de la fecha en que adquirieron la personería jurídica y hasta la fecha de cierre del proceso; y para las personas naturales profesionales se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión, desde la fecha de grado o la fecha de expedición de la tarjeta profesional de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

10. Si las certificaciones incluyen varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

11. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.

12. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, y se contabilizará en proporción a la partición de éstos en el capital de la persona jurídica escindida, para lo cual deberá aportarse el documento de la escisión.
13. Para el caso de proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, la acreditación de su experiencia será verificada directamente por la Entidad en los documentos presentados conforme a las reglas definidas en este numeral, aplicando las condiciones de apostille y consularización definidas en el presente anexo complementario.

14. Cuando el valor de los contratos con el cual se pretende acreditar la experiencia se encuentre expresado en moneda extranjera: Para el caso de contratos en dólares americanos ($USD), se hará la conversión a pesos colombianos con la TRM – promedio anual publicada en las

estadísticas del Banco de la Republica en su página oficial, para la fecha de terminación del contrato.

15. Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas anuales publicadas por el Banco de la República en su página oficial teniendo en cuenta la fecha de terminación del contrato, y seguidamente a pesos colombianos.

16.6. CAPACIDAD JURÍDICA.

Los requisitos para acreditar la capacidad jurídica son los establecidos en el anexo Complementario de la Invitación Pública, que hace parte integral del presente proceso de contratación.

16.7. CAPACIDAD FINANCIERA.

Conforme con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, no se verificará la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, obras y servicios.

17. CONTENIDO TÉCNICO DE LA PROPUESTA.

Los interesados en participar en el proceso de selección en calidad de proponentes u oferentes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos al momento de presentar su propuesta:

1. Referirse e informar claramente los aspectos de la propuesta sobre la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia y presentar la propuesta económica en los términos solicitados en la invitación pública.
2. Aceptar incondicionalmente los términos establecidos en estos estudios previos mediante documento suscrito por el representante legal de la empresa y/o aquellos informados en el documento que para el efecto publique el Instituto Caro y Cuervo en calidad de entidad contratante y en cumplimiento de la normatividad contractual vigente.

El presente estudio previo se realizó de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a los tres (03) días del mes de julio del 2026.

MANUEL GOMEZ PATIÑO
Profesional especializado código 2028 grado 12

Proyectó: *Juan Zea – Auxiliar administrativo 4044, del Grupo de las TI*
Revisó: *Manuel Gomez Patiño – Coordinador Grupo de Tecnologías de la Información*
Revisó: *Dagoberto Liñan Pombo – Abogado COntratista del Grupo de Gestión Contractual*
Revisó: *Lina Julieth Salgado Diaz Profesional Universitario Grupo de Planeación y Relacionamiento con el Ciudadano*
Revisó: *Alexandra Panesso Ceballos – Profesional Universitaria del Grupo de Gestión Financiera*
Aprobó: *Lady Carolina Hernández Thiriat – Subdirectora Administrativa y Financiera*